

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 03 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00764ok

Una vez subsanada y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA- EN LIQUIDACIÓN- EN INTERVENCIÓN- COOPSANSE** contra **RICARDO ALEXANDER AMAYA CARLOS** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 1139132

1. Por la suma de **\$ 5'108.744.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción, que comprende las cuotas causadas entre septiembre 30 de 2013 y diciembre 30 de 2016.
2. Por la suma de **\$ 3'545.040.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción, denominado como "otros", causados entre septiembre 30 de 2013 y diciembre 30 de 2016.
3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, enunciadas en los numerales 1 y 2, desde el día 22 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
4. Por la suma de **\$ 2'336.576.00 M/cte.**, correspondiente los intereses de plazo causados y no pagados, incorporados al título base de la acción, correspondientes a las cuotas causadas entre septiembre 30 de 2013 y diciembre 30 de 2016.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** quien actúa como apoderado de la parte actora.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 del
28 de enero DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JD

Firmado Por:

Carrera 10 N° 14 - 30, Bogotá, D.C. Edificio Jaramillo Montoya, Piso 7°

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6094166ac9b5c2acad6510f402d4fd49319c6fc2692eb2374bab60567424a9fc

Documento generado en 27/01/2021 01:26:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**